



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0298
RADICADO N° 2022-00010-00

En la demanda Ejecutiva Laboral, promovida por JUAN CARLOS PATIÑO QUIROGA en contra de OLMOS HAJDUK Y CIA LTDA, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

En atención a que la parte ejecutante realizó todas las gestiones para notificar el auto que libró mandamiento de pago sin que se lograra efectuar la misma, esta Judicatura procedió el emplazamiento de OLMOS HAJDUK Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN, acorde a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y en coherencia con lo que señala el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, designándose a su vez Curador Ad Litem para su representación. Sin embargo, mediante memorial allegado al canal digital del Despacho el gerente de la Sociedad ejecutada, el señor BOLESTAW ANTONIO OLMOS HAJDUK manifestó conocer el presente proceso y autorizó a la apoderada judicial VERÓNICA JOHANA CALDERÓN VILLALBA para que pudiera conocer, examinar y revisar el proceso judicial que cursaba en su contra, es por esto que, atendiendo el contenido del artículo 301 del C.G.P. y teniendo en cuenta que la pasiva manifestó conocer de la existencia del presente proceso, se considerará notificada por conducta concluyente de la demanda Ejecutiva Laboral de Primera Instancia, advirtiéndole que asumirá el proceso en el estado en el que se encuentra, accediendo a su vez a compartir el Link del Expediente Digital.

Ahora, en virtud de que se notificó por conducta concluyente a la Sociedad ejecutada OLMOS HAJDUK Y CIA LTDA, se hace necesario relevar al Curador Ad Litem JUAN SEBASTIÁN MEDINA RIOS, del nombramiento efectuado a través de auto del 26 de octubre de 2022.

Por otro lado, vencido el término de veinte (20) días dispuesto por el artículo 462 del C.G.P., para que el acreedor hipotecario CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, hoy manejado por la FIDUPREVISORA S.A. en calidad

de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, hiciera exigible la garantía hipotecaria constituida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 029-12257 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sopetrán, la cual está contenida en la anotación N° 002 del Certificado de Libertad y Tradición, por el concepto hipoteca abierta de cuantía indeterminada, la misma allegó pronunciamiento indicando que:

“(...) le informamos que se procedió a revisar los archivos y bases de datos de cartera que entregó la extinta Caja Agraria en Liquidación a Fiduprevisora S.A., y a nombre de la empresa AGROPECUARIA LA MESETA LTDA con NIT. 890.928.460-8 y el señor OLMOS HAJDUK BOLESTAW ANTONIO identificado con cédula de ciudadanía No. 70.117.852, que figura como hipotecantes de la Caja Agraria, según lo señalado en el folio de matrícula inmobiliaria 029-12257, anotación 2, se registra la obligación 14262 como deudor principal y codeudor respectivamente, la cual se encuentra cancelada.

Por lo tanto, y de conformidad a lo contemplado en el Artículo 462 del Código General del Proceso, informamos al Despacho que no le asiste ningún interés a la Entidad en hacerse parte dentro del proceso, ni ejercer los derechos como acreedor hipotecario, ya que la Empresa y el señor anteriormente mencionados, no poseen obligaciones vigentes con la extinta Caja Agraria.”

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por el acreedor hipotecario CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, hoy manejado por la FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, se hace necesario INCORPORAR la misma y CONTINUAR con el trámite del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ejecutada OLMOS HAJDUK Y CIA LTDA, advirtiéndole que asumirá el proceso en el estado en el que se encuentra.

SEGUNDO: ACCEDER a compartir el Link del Expediente Digital a la ejecutada OLMOS HAJDUK Y CIA LTDA.

TERCERO: RELEVAR al Curador Ad Litem JUAN SEBASTIÁN MEDINA RIOS, del nombramiento efectuado a través de auto del 26 de octubre de 2022.

CUARTO: INCORPORAR la respuesta allegada por el acreedor hipotecario.

QUINTO: CONTINUAR con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 057

Hoy 10 de abril de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004669467c4c5efd362a5ffad6bb7c77afd597849d2ac0bddd5a63c904d05742**

Documento generado en 09/04/2024 03:52:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>